



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 17 JUL. 2008
<b>A14-7924</b>

Bruselas, 17/VII/2008

SG-Greffe(2008) D/ 204686

REPRESENTACIÓN PERMANENTE  
DE ESPAÑA ANTE LA  
UNIÓN EUROPEA  
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> CMED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GEMB	<input type="checkbox"/> CJUR	<input type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> EDCU	<input checked="" type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EVEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input checked="" type="checkbox"/> MIMAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input checked="" type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input checked="" type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

Por la Secretaria General,

Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2008)3843

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.7.2008  
C (2008) 3843

NO DESTINADO A LA  
PUBLICACIÓN

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 16.7.2008**

**por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Andalucía(España) para el período de programación 2007 - 2013**

**CCI 2007 ES 06 RPO 001**  
**(El texto en lengua española es el único auténtico)**

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16.7.2008

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Andalucía (España) para el período de programación 2007 - 2013

CCI 2007 ES 06 RPO 001  
(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 18, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 establece las condiciones para la elaboración de los programas de desarrollo rural.
- (2) El artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 prevé que los Estados miembros presenten a la Comisión sus programas de desarrollo rural, con la información mencionada en el artículo 16 de dicho Reglamento y en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo<sup>2</sup>.
- (3) En virtud del artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, la Comisión evaluará los programas propuestos sobre la base de su coherencia con las directrices estratégicas comunitarias, el plan estratégico nacional y dicho Reglamento.
- (4) Con fecha 22 de junio de 2007, las autoridades españolas presentaron a la Comisión el programa de desarrollo rural para la Comunidad de Andalucía. Al final de las discusiones mantenidas entre la Comisión y la autoridad competente de España, se envió una versión final del programa de desarrollo rural a la Comisión con fecha 19 de febrero de 2008. El programa abarca el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013 e incluye los aspectos a los que hacen referencia el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 y el anexo II del Reglamento (CE) n° 1974/2006 y, en particular, una descripción de los ejes y medidas propuestos para la ejecución del

---

<sup>1</sup> DO L 277 de 21.10.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 146/2008 (DO L 46 de 21.02.2008, p. 1).

<sup>2</sup> DO L 368 de 23.12.2006, p. 15. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1236/2007 (DO L 280 de 24.10.2007, p. 3).

programa y un plan global de financiación que contendrá un cuadro donde se indicará el total de la contribución del FEADER prevista para cada año, la cual deberá ser compatible con el Marco financiero del período arriba citado y otro cuadro que especifique, para la totalidad del período de programación, el total de la contribución comunitaria prevista y la contrapartida nacional correspondiente a cada eje, así como el importe en concepto de asistencia técnica. Los gastos transitorios del régimen de ayudas ya existente en virtud del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo<sup>3</sup>, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1320/2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo<sup>4</sup>, aparecen consignados en dichos cuadros.

- (5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, apartados 1 a 4, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la contribución comunitaria al programa se establece para cada eje, siendo ésta un porcentaje del gasto público subvencionable de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación para cada eje incluidos en el programa aprobado, y para el componente correspondiente a la asistencia técnica.
- (6) El artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 fija el período de subvencionalidad de los gastos que haya abonado el organismo pagador del programa de desarrollo rural.
- (7) Las ayudas estatales que tengan por objeto aportar financiación suplementaria nacional en el sentido del artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para las que se conceda ayuda comunitaria, la cual aparece, si procede, incluida en el programa, serán aprobadas en la presente Decisión en tanto que se inscriban en el ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado CE y se atengan a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1974/2006. Debido a las circunstancias de que la decisión de aprobación del programa se ha tomado en una fecha posterior al 1 de enero de 2007, que es la fecha de entrada en vigor de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007 a 2013 (en lo sucesivo 'las directrices'), la Comisión considera que los puntos 15, 16 y 185 de las directrices no impiden la elegibilidad de actividades emprendidas por los beneficiarios entre 1 de enero de 2007 y la fecha de la aprobación del programa para esa financiación adicional. Sin embargo, la ayuda se concederá a los beneficiarios después de la aprobación del programa
- (8) La presente Decisión no contempla las ayudas estatales que no hayan sido aún aprobadas en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado, que no estén reguladas por el artículo 36 del Tratado CE.
- (9) De conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la ayuda prestada por el FEADER debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad, con los objetivos de cohesión económica y social y los del instrumento de ayuda comunitaria para la pesca. Los criterios de delimitación entre las operaciones subvencionadas por el FEADER y las subvencionadas por los citados instrumentos de ayuda comunitaria quedan fijados en el programa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1698/2005. Se deberá garantizar la

---

<sup>3</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2223/2004 (DO L 379 de 24.12.2004, p. 1).

<sup>4</sup> DO L 243 de 6.9.2006, p. 6.

mencionada coherencia durante toda la ejecución del programa. De conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, el programa incluye las medidas excepcionales incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1974/2006 el programa señala los sectores en cuestión, los criterios y las normas administrativas que vayan a aplicar para dichas excepciones.

- (10) De conformidad con el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las ayudas agroambientales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, así como los requisitos mínimos que se establezcan en el programa en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional y señalados en el programa. La Comisión no aprueba los requisitos obligatorios y, por tanto, no está supeditada a la presente Decisión.
- (11) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Desarrollo Rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobado el programa de desarrollo rural de Andalucía (España), enviado a la Comisión en su versión final con fecha 19 de febrero de 2008.

#### *Artículo 2*

1. El gasto público destinado a la ejecución del programa de desarrollo rural será de 2 564 839 600 euros para la totalidad del período y la contribución máxima del FEADER será de 1 881 743 314 euros.
2. El plan de financiación del programa de desarrollo rural figura en el anexo I.

#### *Artículo 3*

Serán subvencionables los gastos que hayan sido abonados realmente por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. No obstante, serán también subvencionables aquellos gastos que el organismo pagador acreditado haya efectuado entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 en conformidad con lo estipulado en el artículo 39, apartado 1, letra c, del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1437/2007 (DO L 332 de 7.12.2007, p.1)

*Artículo 4*

En la medida en que entren en el ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado CE, quedan aprobadas las ayudas estatales que tengan por objeto aportar financiación suplementaria nacional para el desarrollo rural en el sentido del artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para las que se conceda ayuda comunitaria, la cual está, según procede, incluida en el programa.

La financiación suplementaria nacional citada en el párrafo primero aparece en el anexo II.

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 16.7.2008.

*Por la Comisión*  
*Mariann Fischer Boel*  
*Miembro de la Comisión*



## ANEXO I

### Contribución anual del Feader (en EUR)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Feader total	0	358 697 568	349 786 979	351 628 091	275 918 779	274 135 925	271 575 972
Región de Convergencia	0	358 697 568	349 786 979	351 628 091	275 918 779	274 135 925	271 575 972

### Cuadro financiero por ejes (para el período, en EUR)

Eje	Contribución pública		
	Total gasto público	Porcentaje de FEADER (%)	Montante de FEADER
Eje 1	1 106 115 329	70	774 280 730
Eje 2	1 131 443 820	75	848 582 865
Eje 3	38 604 437	75	28 953 328
Eje 4	268 387 606	80	214 710 085
Asistencia Técnica	20 288 408	75	15 216 306
Total	2 564 839 600	73,37	1 881 743 314





## ANEXO II

Ayuda estatal contemplada en el artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005

Código de la Medida	Medida	Base legal	Montante en Euros	Duración
112	Instalación de jóvenes agricultores	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	98 844 852	2007-2013
121	Modernización de explotaciones agrícolas	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	190 639 562	2007-2013
123	Aumento del valor de los productos agrícolas y forestales	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	436 994 345	2007-2013
132	Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	3 000 000	2007-2013
133	Actividades de información y promoción	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	34 792 529	2007-2013

<b>Código de la Medida</b>	<b>Medida</b>	<b>Base legal</b>	<b>Montante en Euros</b>	<b>Duración</b>
<b>Eje 1 total</b>			<b>764 271 288</b>	
214	Ayudas agroambientales	Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	153 556 945	2007-2013
<b>Eje 2 total</b>			<b>153 556 945</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>917 828 233</b>	

